



CUT: 78698-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0920-2025-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 07 de noviembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 78698-2025**, seguido por **COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA ALLMAY** quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial del **12 manantial** con fines agrarios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; así mismo, el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, prevé que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternatively mediante; las condiciones señaladas en los literales a), b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que “La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento denominado: “Acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua”, con los requisitos siguientes:

- Solicitud dirigida a esta Autoridad.
- Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo a los Formatos Anexo 06, 07, 08, 09 ó 10 del Reglamento, según corresponda. Se puede prescindir de la presentación del estudio, cuando la disponibilidad esté debidamente acreditada por la ANA, debiendo indicar el documento.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.
- Indicar el número de constancia y fecha de pago.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 59A46D23

Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”; de manera complementaria a los requisitos TUPA; establece en el artículo 13° los formatos para la acreditación de disponibilidad hídrica; el artículo 40° señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua; y complementariamente la colocación de avisos, así mismo el artículo 42° señala que las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal;

Que, mediante documento del visto, el presidente del **COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA ALLMAY** solicita la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas de doce (12) manantiales para **irrigar 34,9000 ha., ubicados en el distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Ancash**, para lo cual adjunta entre otros la memoria descriptiva y Pago por derecho de trámite;

Que, mediante la **Carta N° 0216-2025-ANA-AAA.HCH**, la Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama notifica al administrado con fecha 13/06/2025, **las** observaciones encontradas al presente procedimiento otorgándole un plazo de 10 días para subsanarlas las mismas que se detallan a continuación:

1. El expediente, no contiene la ubicación del lugar donde se desarrollará la actividad agrícola (34,9000 ha), siendo para el presente caso los planos con los vértices del polígono de cada parcela, en coordenadas UTM WGS 84-Z17S, ya que no es posible, georreferenciar su ubicación y dimensión. Además, deberá indicar el número de predios, número de agricultores, nombres y apellidos de los beneficiarios del proyecto, N° de DNI, nombre de la parcela, unidad catastral, área total y bajo riego de cada parcela (Para mayores de 10 predios, deberá de presentar la relación en formato digital Excel). Los planos deberán ser presentado en formato Cad (dwg) o Gis (shape), para poder ser georreferenciados.
2. Definir el nombre correcto de las fuentes de agua, ya que difieren de lo detallado en el cuadro del ítem 2.1 Descripción General de la Fuente de Agua (folios 8 y 9) y el cuadro del ítem 2.2 Oferta Hídrica (folio 11), específicamente de los manantiales: Puquio Caca Cancha, Ishque Puquio y Uturaruri.
3. En el ítem 2.2 Oferta Hídrica de la memoria de acreditación de disponibilidad hídrica presentada, señala que para el análisis de la oferta se realizó utilizándose el método volumétrico, no especificando la fecha de su ejecución, así como los datos de aforos puntuales en periodo de estiaje de cada fuente de agua, debiendo de anexar fotografías del trabajo de campo. Por consiguiente, deberá de presentar la información indicada.
4. En el Cuadro de la oferta de agua calculada en el ítem 2.2 Oferta Hídrica de la memoria descriptiva señala un factor de estimación por el cual se ha determinado caudales durante todo el año hidrológico, sin embargo, la estimación de los caudales no son los correctos, alterando el volumen ofertado anual, por consiguiente, deberá de volver a calcular los caudales y volúmenes estimados con la metodología utilizada.
5. En el cuadro “Balance Hídrico para el Proyecto” de la memoria descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, no ha considerado los volúmenes de agua de los derechos de uso de agua otorgados (demanda de terceros) usos consuetudinarios y usos en proceso o factibles de formalización de la quebrada Paccha Uran, ya que los manantiales son aportantes de dicha quebrada, por consiguiente, deberá de evaluar de manera integral las demandas de agua que captan abajo del punto de interés.
6. En el cuadro de balance hídrico con proyecto, se observa que no ha considerado la determinación de la demanda por cada fuente de agua y para cada demanda de agua de cada parcela, afín de identificar el volumen correspondiente por cada fuente, debiendo de sustentar técnicamente la necesidad de aprovechar el volumen ofertado de doce (12) manantiales
7. De la demanda de agua anual con proyecto, requerida para el área bajo riego de 34,9000 ha, asciende a 5 381 766,85 m3 determinado en el cuadro 21 (folio 28) de la Memoria



Descriptiva “Resumen de Demanda con Proyecto” se observa un módulo de riego por hectárea excesivamente alto: 154 205,64 m³ /ha/año. Por consiguiente, deberá de revisar los valores del coeficiente del cultivo (Kc) considerando la ubicación geográfica, las condiciones climáticas y el tiempo de desarrollo del cultivo; también deberá de revisar los valores de evapotranspiración potencial (ETP) y la precipitación efectiva en la zona y luego presentar el cálculo de la nueva demanda de agua.

8. En el ítem 2.5 Descripción del Plan de Aprovechamiento e Ingeniería del Proyecto, describe que construirá doce (12) captaciones de Tipo C-1 para captar el agua del manantial mediante estructura de arcilla y piedra, debiendo de precisar como se utilizará el agua para desarrollar la actividad.

9. No presenta plano de ubicación de la fuente de agua en coordenadas UTM WGS 84-Z18S, indicando la infraestructura de captación y el trazo del tendido red de tuberías o línea de conducción y distribución hasta las unidades operativas (parcelas), en escala adecuada.

Que, según el cargo de notificación, al administrado se le notifico con fecha 13.06.2025, teniendo en cuenta que el plazo otorgado para la subsanación de observaciones fue de 10 días hábiles;

Que, en la fecha del 27.06.2025, mediante Escrito s/n, el administrado solicita aclaración de las observaciones 1, 5, 7 y 8 de la **Carta N° 0216-2025-ANA-AAA.HCH** y una ampliación de plazo de 10 días hábiles para subsanar la omisión sobre la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua en trámite

Que, mediante **Informe Técnico N° 0060-2025-ANA-AAA.HCH/FPTM** el Área Técnica de esta Autoridad, opina:

Que, mediante Escrito s/n, el administrado solicita aclaración de las observaciones 1, 5, 7 y 8 de la Carta N° 0216-2025-ANA-AAA.HCH y una ampliación de plazo de 10 días hábiles para subsanar la omisión sobre la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua en trámite. Asimismo, respecto al pedido de aclaración de las observaciones, se advierte que éstas fueron formuladas de manera clara, precisa y debidamente sustentada en la **Carta N° 0216-2025-ANA-AAA.HCH**, indicando expresamente la documentación o información requerida, por lo que no existe ambigüedad que amerite aclaración adicional. Con relación al plazo adicional, no corresponde acceder al pedido por cuanto el administrado ha excedido ampliamente el plazo concedido. Además, se indica que mediante la Carta N° 0216-2025-ANA-AAA.HCH, notificada con fecha 13/06/2025, se concedió al administrado un plazo de diez (10) días para que cumpla con subsanar el hallazgo de observaciones. En el indicado documento, se le pone de conocimiento, que el incumplimiento de lo solicitado dará lugar a resolver con los actuados que se tengan presentes. Al respecto, habiendo transcurrido ampliamente el plazo señalado en la Carta N° 0216- 2025-ANA-AAA.HCH para que el administrado realice el levantamiento de observaciones, se determina que no ha cumplido con presentación de las subsanaciones de las mismas.

Por tanto, se concluye que el administrado **COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA ALLMAY** no ha cumplido con subsanar el hallazgo de observaciones, comunicada mediante la Carta N° 0216-2025-ANA-AAA.HCH, con fecha 13/06/2025, debiéndose **declarar improcedente** la solicitud de Acreditación de disponibilidad hídrica solicitada por el administrado;

Que, con **Informe Legal N° 0281-2025-ANA-AAA.HCH/VAML** el Área Legal de esta Autoridad, da cuenta que estando a lo expuestos en el Informe **Técnico N° 0060-2025-ANA-AAA.HCH/FPTM**, al no haber cumplido el administrado con subsanarlas las observaciones puestas de conocimiento mediante la **Carta N° 0216-2025-ANA-AAA.HCH**, se opina por la improcedencia de la presente solicitud;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 59A46D23

Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente, la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial solicitado por el **COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA ALLMAY** de doce (12) manantiales para irrigar 34,9000 ha., bajo riego, ubicado en el distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Ancash”; **al** no ha cumplido con subsanar el hallazgo de observaciones, comunicada mediante la **Carta N° 0216-2025-ANA-AAA.HCH**, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución Directoral a **COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA ALLMAY**, poniéndose de conocimiento a la **Administración Local de Agua Huaraz** y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JUAN PABLO FERNANDEZ ACOSTA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 59A46D23